

RECEBIDO  
29 AGO 2025  
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



LXVI  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Dirección de Servicios Parlamentarios  
"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de agosto de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO  
29 AGO 2025  
G. S. Z. H. S.  
ell

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL APARTADO B AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basándome en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito federal, la discusión sobre los cuidados ha cobrado una relevancia central en la agenda pública, de manera que, en la **Mesa de Análisis sobre el Sistema Nacional de Cuidados**<sup>1</sup>, organizada por la Comisión Nacional de Seguridad Social del Senado de la República el día 22 de abril

<sup>1</sup> Senado de la República. (22 de abril de 2025). Mesa de análisis sobre el "Sistema Nacional de Cuidados". [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=Ry5jY6TM5A8>

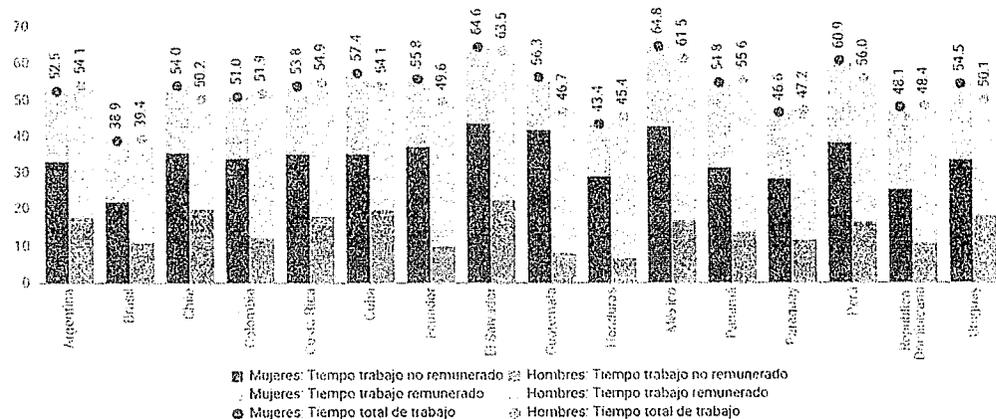
"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

del presente año, se expuso un panorama que refleja con claridad los retos que enfrenta México en esta materia.

Por un lado, se observa un **aumento sostenido en las necesidades de cuidado** derivado del envejecimiento de la población, la creciente prevalencia de enfermedades crónicas, y las personas con discapacidad que requieren acompañamiento constante. De acuerdo con los datos presentados en la **Mesa, el 78% de los hogares en México cuenta con al menos una persona susceptible de recibir cuidados**, ya sea infancias, personas mayores o personas con alguna condición de dependencia.

Pese a las transformaciones en la estructura familiar, y la creciente participación laboral de las mujeres, sobre todo en el comercio informal los cuidados, continúan recayendo en las mujeres, lo cual multiplica sus tareas y reproduce desigualdades de género que limitan sus oportunidades; aunado a que, estas tareas o labores en los hogares, siguen siendo invisibilizados y desatendidos por los gobiernos, tal y como se demuestra con las estadísticas de los organismos internacionales como es el caso del CEPAL, de donde obtenemos los siguientes datos<sup>2</sup>:

América Latina (16 países): Tiempo total de trabajo de la población de 15 años de edad y más, por tipo de trabajo y sexo (Indicador ODS complementario C-5.4c), último año disponible (Promedio de horas semanales)



**Nota:**

Los datos

Fuente: CEPAL, CEPALSTAT, sobre la base de Repositorio de información sobre uso del tiempo de América Latina y el Caribe.

reflejados en el cuadro anterior atienden a la clasificación de Tiempo Total

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

de Trabajo, en donde México aparece con mujeres tiempo de trabajo no remunerado 42.8 horas y tiempo de trabajo remunerado 22.1 horas, mientras que para los hombres el tiempo de trabajo no remunerado es de 16.9 horas y el tiempo de trabajo remunerado de 44.6 horas<sup>3</sup>.

Asimismo, de un estudio realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres en el 2019 los datos son los siguientes:

- Tres de cada cuatro personas cuidadoras en México son mujeres.
- Ellas dedican en promedio 40 horas semanas al trabajo de cuidados, frente a las 25.6 horas de los hombres.
- En el 83% de los hogares biparentales, las mujeres son quienes toman las decisiones relacionadas con el cuidado infantil, asumiendo además la llamada "gestión mental" de la organización familiar.

Para quienes hemos recorrido el estado de Oaxaca no es difícil advertir que la falta de una distribución equitativa de las tareas domésticas es alarmante, y si bien no tenemos una estadística que pueda ser tomada como una fuente oficial de datos, si llevamos con nosotras los testimonios, las vivencias, las experiencias de miles de mujeres que renuncian a sus anhelos y a sus sueños para priorizar el cuidado de los hijos, los hermanos, los padres e incluso de terceros.

Por tal motivo, para la suscrita es de vital importancia poner en el centro de la discusión estatal la creación de un Sistema Estatal de Cuidados para lo cual presento esta iniciativa cuyo objeto primordial es el reconocimiento del cuidado "**como un derecho humano**" con la finalidad de que a partir de este reconocimiento se pueda generar las estrategias para la implementación de un anhelado Sistema.

---

<sup>3</sup> Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. (2025).  
<https://oig.cepal.org/es/autonomias?tid=25&id=2286>

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Toda vez que, de acuerdo con la **Encuesta sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019<sup>4</sup>**, la entidad oaxaqueña **se ubica entre las cinco entidades federativas con mayores brechas de desventaja hacia las mujeres en el tiempo total de trabajo**. Particularmente, en el trabajo no remunerado de los hogares, que comprende las labores domésticas, el cuidado de integrantes del hogar y el apoyo a otros hogares y trabajo voluntario; tanto en población económica activa (-16.6 puntos porcentuales), como en población económica no activa (-24.3 puntos porcentuales) se observa que Oaxaca en ambos rubros es de las entidades con las mayores brechas de desventaja hacia las mujeres.

Este panorama evidencia que, al igual que en nuestro país en Oaxaca, los cuidados se encuentran profundamente feminizados: son las mujeres quienes, además de su jornada laboral remunerada, deben asumir dobles y triples jornadas invisibles y no remuneradas. Que en mi opinión es un preámbulo a la violencia estructural, ya que la sobrecarga de tareas de cuidado tiene las siguientes consecuencias:

- **Limitación de la autonomía:** la falta de tiempo restringe las posibilidades de las mujeres para el autocuidado, la formación profesional y el acceso al empleo formal.
- **Obstáculos para la igualdad sustantiva:** la desproporcionalidad en el trabajo de cuidados se convierte en una de las principales barreras para cerrar las brechas de género en ingresos, participación política y acceso a derechos.
- **Reproducción de desigualdades interseccionales:** en Oaxaca, estas cargas afectan de manera más aguda a **mujeres indígenas, rurales y afro mexicanas**, quienes enfrentan condiciones de pobreza, marginación territorial, barreras de lenguaje y menor acceso a servicios públicos, lo que amplifica las desigualdades estructurales y

---

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), (s.f.). *Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019. Presentación de resultados, segunda edición.*  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut\\_2019\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf)

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

nos coloca en severa desventaja frente a quienes históricamente han gozado de los privilegios por el solo hecho de haber nacido hombres, es decir la carga para nosotras las mujeres es más pesada en las labores de cuidado.

La problemática presentada no es exclusiva de nuestro país, por lo que se ha enmarcado en un debate internacional más amplio, donde organismos e instrumentos jurídicos han avanzado en la configuración del cuidado como un derecho humano fundamental. Siendo importante señalar que la configuración del cuidado como un derecho es producto de un largo proceso histórico y normativo en el ámbito internacional. En el documento *"El derecho al cuidado en América Latina y el Caribe. Avances normativos"*, se señala que, aunque en sus primeras formulaciones no se le nombró expresamente como tal, sus contenidos y vínculos están presentes desde la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como en diversos convenidos de la Organización Mundial del Trabajo (OIT), y en las observaciones generales de los comités encargados de su seguimiento.

En años recientes, el derecho al cuidado ha adquirido un reconocimiento progresivo en el sistema universal de derechos humanos. Un paso significativo fue la resolución 54/6<sup>5</sup> del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, aprobada el 11 de octubre de 2023. En ella, se reconoce explícitamente *la importancia de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de los cuidadores remunerados y no remunerados y de las personas que reciben cuidados y apoyo.*

Derivado de esta resolución, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó un informe<sup>6</sup> que consolida la visión de los cuidados como una cuestión de derechos humanos,

<sup>5</sup>Asamblea General de las Naciones Unidas. (11 de octubre de 2023). *Importancia de los cuidados y el apoyo desde una perspectiva de derechos humanos.* <https://docs.un.org/es/A/HRC/RES/54/6>

<sup>6</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. (2025). *Dimensión de derechos humanos de los cuidados y el apoyo. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.* <https://docs.un.org/es/A/HRC/58/43>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

destacando principios fundamentales como la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, así como la no discriminación, igualdad, dignidad y autonomía. Este enfoque pone de relieve tanto los derechos de quienes reciben cuidados, como de quienes los proveen, y resalta la necesidad de superar las desigualdades de género y los estereotipos que sostienen los sistemas actuales de cuidado.

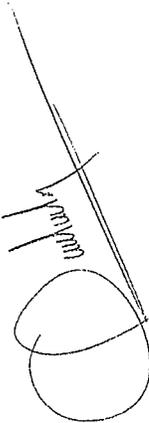
La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su documento "*La sociedad del cuidado. Horizonte para una recuperación sostenibles con igualdad de género*"<sup>7</sup>, define el derecho al cuidado como el derecho a **cuidar, ser cuidado y al autocuidado**. Este concepto se fundamenta en los principios de igualdad, universalidad y corresponsabilidad social y de género, reconociendo que el cuidado es indispensable para la sostenibilidad de la vida humana y para el cuidado del planeta. Así, se plantea que este derecho implica garantizar condiciones para cada persona en sus tres dimensiones, reconocer el valor del trabajo de cuidados y garantizar los derechos de quienes lo ejercen, superando la asignación estereotipada de estas tareas a las mujeres, y promoviendo la corresponsabilidad entre el Estado, el mercado, la comunidad y las familias.

En el plano regional, algunos países de América Latina y el Caribe han avanzado en el reconocimiento normativo del trabajo doméstico y de cuidados. Por ejemplo:

- La **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)** y la **Constitución de la República Dominicana (2009)** reconocen el valor productivo del trabajo del hogar como generador de bienestar social.
- La **Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia (2008)**, en su artículo 338, establece que el trabajo del hogar tiene valor

---

<sup>7</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2025). *La sociedad del cuidado. Horizonte para una recuperación sostenibles con igualdad de género*.  
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/e096003e-688b-43f0-b51f-4cb5b66d171b/content>



*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

económico como fuente de riqueza y debe cuantificarse en las cuentas públicas.

- La **Constitución de Ecuador (2008)** reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano en los hogares.

Se observa que en los cuerpos normativos a los que se hace referencia existe el reconocimiento económico del trabajo doméstico y de cuidados, lo cual constituye un avance importante, ya que visibiliza su aporte no solo en la economía de los hogares, sino también en el desarrollo de la sociedad en conjunto. Sin embargo, aún no se configura de manera plena el cuidado como un derecho humano, lo que muestra la necesidad de seguir avanzando hacia un marco normativo que trascienda lo económico y coloque en el centro los principios de igualdad, dignidad y autonomía de las personas.

A mayor abundamiento, debo citar que en la reciente XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, los países que mayor avance mostraron en un Sistema Integral de Cuidados son: Costa Rica, Colombia y Ecuador, siendo los principales promotores hacia la transición a una sociedad de cuidados. Estos países de América Latina y el Caribe en su conjunto (44 en total, 33 integrantes y 11 adherentes) dentro de los cuales se encuentra México consideran que: *"... La construcción de la sociedad del cuidado representa una transformación indispensable para lograr la igualdad sustantiva, el desarrollo sostenible y la paz. Este paradigma prioriza la sostenibilidad de la vida y del planeta y reconoce los cuidados como una necesidad, un derecho, un bien público y un trabajo clave para dinamizar la economía..."*; para lo cual se han ocupado en integrar para este año 2025 el documento que fue presentado en dicha conferencia, y el cual se denomina **La sociedad del cuidado: gobernanza, economía, política y dialogo social para una transformación con igualdad de género**<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> CEPAL. (2025). *La sociedad del cuidado: gobernanza, economía política y diálogo social para una transformación con igualdad de género*. <https://conferenciamujer.cepal.org/16/es/documentos/la-sociedad-cuidado-gobernanza-economia-politica-dialogo-social-transformacion-igualdad>

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

A nivel nacional, si bien se han producido avances en torno al reconocimiento del cuidado, las diversas iniciativas presentadas en el Congreso de la Unión para elevar el derecho al cuidado a rango constitucional continúan en discusión. No obstante, existen hitos significativos que comienzan a perfilarlo como un derecho humano. El ejemplo más notable lo encontramos en la Constitución de la Ciudad de México, que hasta ahora es la única en el país en reconocer de manera expresa el derecho al cuidado digno como un derecho humano fundamental.

En el ámbito jurisdiccional, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** consolidó un precedente histórico en 2023, cuando la Primera Sala reconoció por primera vez el **derecho humano al cuidado**<sup>9</sup>, en especial para personas mayores, con discapacidad o con enfermedades crónicas. En su resolución, la Corte afirmó que, conforme a la Constitución General, los tratados internacionales y otros instrumentos de derecho internacional, todas las personas tienen derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, imponiendo al Estado la responsabilidad prioritaria y en su protección y garantía. Entre los aspectos centrales de esta decisión se subraya que el derecho al cuidado no debe ejercerse a costa de la salud, bienestar o proyectos de vida de las personas cuidadoras, quienes, en su mayoría, son mujeres. Asimismo, el Alto Tribunal señaló que no se puede forzar a las personas, y particularmente a mujeres y niñas, a asumir responsabilidades de cuidado bajo mandatos de género, lo que constituye un reconocimiento de gran trascendencia en términos de justicia social.

De manera paralela, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM)<sup>10</sup> resaltó la importancia de otro criterio emitido en la misma sesión por la Primera Sala (Amparo Directo 613/2023), en el que se determinó que la doble jornada laboral que desempeñan en su mayoría las

<sup>9</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (18 de octubre de 2023). *Comunicado de prensa No.378/2023*. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=7568>

<sup>10</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (19 de octubre de 2023). *CDHCM celebra que, por primera vez, la SCJN aborde los cuidados como un derecho humano*. Boletín 145/2023. <https://cdhcm.org.mx/2023/10/cdhcm-celebra-que-por-primera-vez-la-scn-aborde-los-cuidados-como-un-derecho-humano/>

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

mujeres debe ser justamente redistribuida, pues de lo contrario se incurre en la desvalorización del trabajo no remunerado de cuidados, lo cual constituye una forma de discriminación. Además, la Corte reconoció el valor del autocuidado como una condición necesaria para la sostenibilidad de las tareas de cuidado, elevándolo el marco de exigibilidad del derecho al cuidado en México y lo alinean con los estándares internacionales de derechos humanos.

Por otra parte, si bien, en Oaxaca se han impulsado acciones orientadas a la igualdad de género y a la atención de las necesidades derivadas del trabajo de cuidados, al no encontrarse establecida en la Constitución Local, esta ausencia resulta en un vacío constitucional que limita la posibilidad de exigirlo como un derecho humano fundamental, dejando su reconocimiento a políticas públicas cambiantes o a legislaciones secundarias que carecen de fuerza normativa y de la permanencia necesarias. Estas, aunque importantes, dependen de la voluntad política de cada administración y pueden verse sujetas a cambios, recortes o supresiones. Por ello, resulta imprescindible elevarlo a rango constitucional, lo cual asegura su obligatoriedad y permanencia.

Reconociendo que el cuidado es una condición indispensable para la igualdad sustantiva, ya que sin la redistribución justa de estas labores persiste la sobrecarga histórica que limita los derechos y oportunidades de las mujeres. Asimismo, constituye un prerequisite para el goce de otros derechos humanos, como la educación, la salud o el trabajo digno.

Reconocer este derecho en la Constitución de Oaxaca no solo representa un acto de justicia social, sino también sienta las bases para la construcción de un futuro Sistema Estatal de Cuidados, articulado, integral y con enfoque de derechos humanos, que permita redistribuir las responsabilidades entre el Estado, la comunidad, el mercado y las familias.

En este contexto, Oaxaca tiene la oportunidad de colocarse como un referente nacional, integrando en la Constitución Local este derecho bajo un enfoque de derechos humanos, igualdad de género e

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

interseccionalidad. De hacerlo, se pondría a la vanguardia en el reconocimiento del cuidado como un derecho humano fundamental, contribuyendo a transformar las relaciones sociales y a garantizar condiciones de vida digna para todas las personas.

Derivado de los argumentos expuestos, se hace evidente la necesidad de reconocer el cuidado como un derecho humano desde el máximo orden normativo del Estado. La ausencia de este mandato constitucional ha limitado que las acciones en la materia sean permanentes, vinculantes y con recursos suficientes, lo que perpetúa la desigualdad y la invisibilización de una actividad que sostiene la vida, la economía y la cohesión social.

En este sentido, se plantea la necesidad de adicionar un Apartado B al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que se establezca no solo el reconocimiento de manera expresa el derecho humano al cuidado, sino también los principios bajo los cuales se debe observar esta premisa tales como la igualdad, dignidad y autonomía de las personas.

En ese sentido la proponente reitera que el objetivo de esta iniciativa es otorgar rango constitucional a la figura del cuidado, asegurando su progresividad, universalidad y no regresividad, desde el momento en que se convierte en un derecho, y que representa un preámbulo y la base legal para la construcción de un futuro Sistema Estatal de Cuidados que garantice la corresponsabilidad entre el Estado, la comunidad, el mercado y las familias.

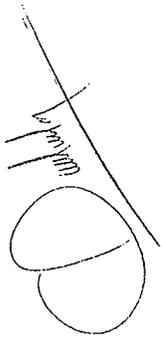
Con esta reforma, Oaxaca avanza hacia un modelo de: **NO HAY SOCIEDAD SIN CUIDADOS**, y que da cumplimiento a uno de los compromisos suscritos por nuestro país en el denominado "Compromiso Tlatelolco", así como al inicio del decenio de los cuidados que comprende los años del 2025 al 2035.

En razón de lo anterior, propongo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL APARTADO B AL**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para su estudio, análisis, aprobación y en su caso aprobación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA (Texto vigente)	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA (Texto propuesto)
Artículo 12. ...	Artículo 12. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...







"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A.- ...	A.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
a) a e) ...	a) a e) ...
...	...
	<b>B. En el Estado de Oaxaca, toda persona gozará del derecho humano al cuidado, este derecho se entenderá como:</b>
	<b>a) La facultad de cuidar, de ser cuidado y de ejercer el autocuidado.</b>



*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

	<p>b) Los hombres y las mujeres deberán asumir los cuidados como un derecho y responsabilidad compartida, con base en el reconocimiento pleno de las obligaciones y la redistribución de las labores domésticas, el cuidado de integrantes en el hogar, el apoyo en otros hogares y el trabajo voluntario.</p> <p>c) El ejercicio del cuidado deberá realizarse bajo los principios de igualdad, universalidad y corresponsabilidad social y de género.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL APARTADO B AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** – Se adiciona el apartado B al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Artículo 12. ...

...

a) a g)...

...

a) a i)

A.- ...

a) a e) ...

...

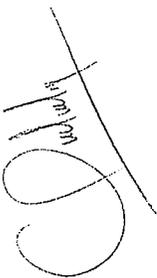
B. En el Estado de Oaxaca toda persona gozará del derecho humano al cuidado, este derecho se entenderá como:

a) La facultad de cuidar, de ser cuidado y de ejercer el autocuidado.

b) Los hombres y las mujeres deberán asumir los cuidados como un derecho y responsabilidad compartida, con base en el reconocimiento pleno de las obligaciones y la redistribución de las labores domésticas, el cuidado de integrantes en el hogar, el apoyo en otros hogares y el trabajo voluntario.

c) El ejercicio del cuidado deberá realizarse bajo los principios de igualdad, universalidad y corresponsabilidad social y de género.

TRANSITORIO



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado contará con un plazo no mayor a dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley Estatal de los Cuidados, en la que se establecerán las bases, principios y lineamientos para garantizar el ejercicio pleno del derecho humano al cuidado.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de agosto del año dos mil veinticinco.



**ATENTAMENTE**

**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**  
**DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL APARTADO B AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.